



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Unidad de Educación a Distancia y en Línea

Carrera de Derecho

La Obstaculización del Régimen de Visitas y el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente
en Ecuador

Tesis previa a la obtención del
grado de licenciada en
jurisprudencia y de título de
Abogada.

AUTORA:

Vanessa del Cisne Jiménez Leiva

DIRECTORA:

Abg. Johanna Cecibel Quizhpe Guamán Mgtr.

Loja-Ecuador

2024



Universidad
Nacional
de Loja

**Sistema de Información Académico
Administrativo y Financiero - SIAAF**

CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **QUIZHPE GUAMAN JOHANNA CECIBEL**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado **La obstaculización del régimen de visitas y el interés superior del niño, niña y adolescente en el Ecuador**, perteneciente al estudiante **VANESSA DEL CISNE JIMENEZ LEIVA**, con cédula de identidad N° **1106029075**.

Certifico:

Que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular**, habiendo realizado una revisión exhaustiva para prevenir y eliminar cualquier forma de plagio, garantizando la debida honestidad académica, se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 12 de Agosto de 2024



Formado electrónicamente por:
JOHANNA CECIBEL
QUIZHPE GUAMAN

F)

**DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN
CURRICULAR**



Certificado TIC/TT.: UNL-2024-002548

Autoría

Yo, **Vanessa del Cisne Jiménez Leiva** declaro ser autora del presente Trabajo de Titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Titulación, el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Firma:

Autora: Vanessa del Cisne Jiménez Leiva

Cédula de identidad: 1106029075

Fecha: 12 de agosto de 2024

Correo electrónico: vanessa.jimenez@unl.edu.ec

Celular: 0969789107

Carta de Autorización

Carta de Autorización por parte del autor, para la consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo del Trabajo de Titulación.

Yo, **Vanessa del Cisne Jiménez Leiva** declaro ser autora del trabajo de titulación denominado: **“La Obstaculización del Régimen de Visitas y el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente en Ecuador”** como requisito para optar por el título **Abogada**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Institucional: Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad. La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, suscribo en la ciudad de Loja, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil veintidós.

Firma:.....

Autora: Vanessa del Cisne Jiménez Leiva

Cédula: 1106029075

Dirección: Cariamanga, Av. Macará y Vía Yambaca

Correo Electrónico: vanessa.jimenez@unl.edu.ec

Teléfono Celular: 0969789107 **Convencional:** 2688796

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesis: Abg. Johanna Cecibel Quizhpe Guamán, mgtr.

Tribunal de Grado:

Presidente:

Vocal:

Vocal:

Dedicatoria

Dedico el presente trabajo de titulación fruto de mi esfuerzo y perseverancia a Dios quien me ha iluminado y ha sido la guía en el destino de mi vida. A mis queridos padres, Ángel y Juana por su amor incondicional y su apoyo constante a lo largo de todos estos años. Su sacrificio, comprensión y aliento han sido la fuerza que me ha impulsado a seguir adelante y alcanzar esta meta. A mis hermanos por su apoyo inquebrantable y su confianza en mí, en especial a mi hermano Marco, por su constante respaldo. Su presencia en mi vida ha sido una fuente perseverante de inspiración y motivación.

A todos aquellos que han formado parte de este viaje, gracias por su paciencia y comprensión. Este logro es el resultado del esfuerzo conjunto y del apoyo que he recibido a lo largo del camino.

Con gratitud y cariño,

Vanessa Jiménez.

Agradecimiento

A Dios que con su amor y bondad infinita me permitió cumplir esta meta. Mi más sincero agradecimiento a mi directora de tesis Mgtr. Johanna Cecibel Quizhpe Guamán, por su orientación experta, paciencia y apoyo constante. Su guía y valiosos consejos han sido esenciales para el desarrollo y la culminación de este proyecto. Agradezco a toda la planta docente de mi querida Alma Mater Universidad Nacional de Loja, en especial a la carrera de Derecho por permitirme formar parte de ellos y brindarme sus conocimientos para bien mío, por su apoyo y más que todo su amistad, nunca olvidare los momentos junto a ustedes, muchas gracias y Dios los bendiga. A mis compañeros de la Carrera de derecho por su camaradería y apoyo durante los momentos más desafiantes. Su colaboración y aliento han hecho este viaje académico más enriquecedor y llevadero.

Finalmente, agradezco a todos mis amigos y seres queridos por su comprensión y aliento durante este proceso. Su apoyo emocional ha sido una fuente constante de motivación y fortaleza.

Vanessa Jiménez

Índice de Contenidos

Certificación	i
Autoría.....	iii
Carta de Autorización.....	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice de Contenidos	vii
Índice de Tablas	viii
1. Título	1
2. Resumen	2
Abstract	3
3. Introducción	4
4. Marco Teórico.	6
4.1. Derechos de Visitas en NNA (Niños, Niñas y Adolescentes).....	6
4.2. Concepto.....	7
4.3. Normativa Internacional.	8
4.3.1 Normativa Nacional.	9
4.4. Incidentes en el Régimen de Visitas.....	10
4.4.1. Retención Indebida.	10
4.4.2. Obstaculización del Régimen.	11
4.4.3. Sentencia Nro. 200-12-JH/21.....	12
4.5. Interés Superior del NNA.	14
4.5.1 Naturaleza.....	14
4.5.2 Relación con la Seguridad Jurídica.	14
5. Metodología.	16
5.1 De los objetivos	16
5.1.1 Objetivo General.....	16
5.1.2 Objetivo Específico	16
5.1.3 Objetivo Específico 2	16
5.1.4 Objetivo Específico 3	17
5.2 De la metodología en General	17
5.2.1. Métodos	17

5.2.1.1. Descriptivo.....	17
5.2.1.2. Deductivo.....	17
5.2.1.3. Inductivo.....	17
5.2.1.4. Analítico.....	17
5.2.2. Enfoque.....	17
5.2.3. Tipo de Investigación	18
5.2.4. El diseño de la investigación	18
5.2.5. Población	18
5.2.6. Técnicas	18
5.2.7. Técnicas de acopio teórico documental.....	18
5.2.8. Observación documental	18
5.2.9. Entrevista.....	18
6. Resultados.	19
6.1. Resultados de análisis de entrevistas.....	19
6.1.1. Entrevistas a especialistas en la materia.....	19
7. Discusión.....	30
8. Conclusiones.....	35
9. Recomendaciones.....	36
9.1. Propuesta de Reforma.....	37
10. Bibliografía.....	39
11. Anexos.....	41
11.1 Anexo 1.....	41
11.2 Anexo 2	43

Índice de Tablas

Tabla 1. Ficha de análisis de sentencia.	12
Tabla 2. Resultados de las entrevistas a jueces especialistas en la materia objeto de investigación	18
Tabla 3. Resultados de las entrevistas a abogados especialistas en la materia objeto de investigación.....	23

1. Título

La Obstaculización del Régimen de Visitas y el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente en Ecuador.

2. Resumen

El presente trabajo de integración curricular denominado La Obstaculización del Régimen de Visitas y el Interés Superior del Niño y Adolescente en Ecuador, el cual tiene como finalidad analizar la regulación del régimen de visitas en Ecuador y su efecto en el interés superior del niño para determinar si es necesario proponer reformas normativas, que permitan considerar la influencia negativa que se puede dar si se produce este tipo de obstrucción en el régimen, en el momento de crear vínculos afectivos con sus progenitores y de qué manera estos pueden afectar en su desarrollo integral, por tanto con el fin de plasmar de manera concreta los objetivos planteados, se aplicó una metodología que permitió fortalecer la investigación la misma que se concentra en la aplicación de los métodos descriptivo, inductivo, deductivo, analítico, a más de la utilización de un enfoque mixto, en base al desarrollo de una investigación de tipo descriptivo, con un diseño longitudinal, para lo cual se consideró las técnicas de acopio teórico documental, observación documental y la entrevista, que permitió recabar los criterios doctrinarios, jurídicos, así como de profesionales en derecho y personas involucradas en la problemática, los que se plasmaron en los resultados y permitieron llegar a la conclusión que en Ecuador la obstaculización del régimen de visitas es un problema recurrente que influye en el fortalecimiento de los vínculos parentales, lo que produce diversas manifestaciones y consecuencias negativas para los niños, niñas y adolescentes, infringiendo de esta manera el interés superior del niño.

Palabras Clave: Mecanismos de obstrucción, vínculos afectivos, desarrollo integral, tenencia, régimen de visitas.

Abstract

The present curricular integration work entitled *The Obstruction of the Visitation Regime and the Best Interests of the Child and Adolescent in Ecuador*, has the purpose of analyzing the regulation of the visitation regime in Ecuador and its effect on the best interests of the child. This is to determine if it is necessary to propose regulatory reforms that consider the negative influence of obstructing the visitation regime on the creation of emotional bonds with their parents and how this can affect the integral development of the minors. Therefore, to concretely achieve the proposed objectives, a methodology was applied that allowed the strengthening of the research, which is based on the application of descriptive, inductive, deductive, and analytical methods, in addition to the use of a mixed approach. The research is descriptive and has a longitudinal design. In this study techniques of theoretical documentary collection, documentary observation, and interviews were used, which allowed gathering doctrinal, legal criteria, as well as those of legal professionals and people involved in the issue. The results obtained led to the conclusion that in Ecuador, the obstruction of visitation regime is a recurrent problem that influences the strengthening of parental bonds, which produces various manifestations and negative consequences for children and adolescents, thus violating the best interests of the child.

Keywords: Obstruction mechanisms, emotional bonds, integral development, custody, visitation regime.

3. Introducción

La presente investigación se centra en el análisis del régimen de visitas en Ecuador, específicamente en la problemática de su obstaculización y sus implicaciones en el interés superior del niño, niña y adolescente, para lo cual es necesario considerar que el régimen de visitas es un derecho fundamental que busca fortalecer los vínculos parento filiales, esenciales para el desarrollo integral de los menores de edad.

La obstaculización de este derecho puede causar graves perjuicios, tanto para el progenitor privado de la tenencia como para el menor de edad, al impedir la creación de vínculos necesarios para su bienestar emocional y psicológico (Gómez, 2017), lo que concuerda de manera directa con el artículo 125 del Código de la Niñez y Adolescencia (CONA), en el que se establece acciones para la recuperación en casos de retención indebida del hijo o la obstrucción del régimen de visitas.

El tema reviste una particular importancia en el contexto social ecuatoriano, dado que la ruptura familiar es un fenómeno cada vez más frecuente en el país y las disputas por la custodia y el régimen de visitas generan conflictos que, en ocasiones pueden afectar gravemente el bienestar emocional de los menores de edad.

Sin embargo, la falta de claridad en la normativa sobre los parámetros para evaluar y calificar la obstrucción del régimen de visitas permite interpretaciones subjetivas y tomar decisiones arbitrarias, generando conflictos prolongados y afectando el bienestar del menor de edad (López, 2019).

De esta manera, se puede comprender que la obstaculización de este régimen, es una de las prácticas más invisibilizadas, dando como resultado la limitación de vínculos parento-filiales, situación que el legislador ha desatendido en el momento de precisar la normativa encargada de regular el establecimiento de este régimen.

A pesar que el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, proporciona un marco legal adecuado para la protección de los derechos de menores de edad y progenitores, es importante que se establezcan criterios claros y equitativos que garanticen la protección efectiva de estos derechos y promuevan relaciones familiares saludables (Pérez, 2020).

Es así que el presente estudio aborda de manera integral las complejidades y consecuencias de la obstrucción del régimen de visitas en el país, para lo cual será necesario analizar la regulación de este régimen y su efecto en el interés superior del niño para determinar la necesidad de reformas normativas, a través del establecimiento de lineamientos normativos con la finalidad de identificar la obstrucción del régimen de visitas,

mediante la realización de un examen del cumplimiento del derecho a la seguridad jurídica en la calificación de dicha obstrucción, para lo cual se deberán identificar los mecanismos que se puedan utilizar en la obstrucción de vínculos parentales.

En consecuencia, se puede señalar que la importancia del tema de investigación radica en la protección del interés superior del niño, niña y adolescente, asegurando que sus derechos a mantener relaciones familiares estables y afectivas sean respetados. Este estudio visibiliza y aborda prácticas perjudiciales, con la finalidad de que se puedan disminuir y de esta manera garantizar una aplicación justa y efectiva del régimen de visitas (López, 2019; Ramírez, 2021).

En razón de lo anterior, se plantea como problema central la necesidad de determinar si el marco legal actual es suficiente para prevenir y sancionar la obstrucción del régimen de visitas, y si garantiza un procedimiento justo y eficiente para resolver estas controversias.

Los resultados de esta investigación pueden contribuir a fortalecer el sistema de protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes en Ecuador, al identificar posibles vacíos legales o deficiencias en los procedimientos existentes. Además, pueden servir de base para proponer reformas legislativas o mejoras en las prácticas judiciales que garanticen el cumplimiento efectivo del régimen de visitas y el interés superior de los menores de edad.

Esta investigación se enmarca dentro de un conjunto de estudios nacionales e internacionales que han abordado la temática de la relación paterno-filial en contextos de separación o divorcio. Sin embargo, se diferencia de otros trabajos en su enfoque específico en la problemática de la obstaculización del régimen de visitas en el contexto ecuatoriano.

Los alcances de esta investigación se centran en el análisis del marco legal ecuatoriano y en la revisión de la jurisprudencia relacionada con la materia. Las limitaciones del estudio radican en la imposibilidad de realizar un análisis exhaustivo de todos los casos de obstaculización del régimen de visitas a nivel nacional, así como en la dificultad de cuantificar el impacto de esta problemática en el bienestar de los niños, niñas y adolescentes.

4. Marco Teórico

4.1. Derechos de Visitas en NNA (Niños, Niñas y Adolescentes)

Cabanellas (1993) hace una definición muy acertada del derecho de alimentos lo cual se basa en la asistencia dada por ley natural o positiva que se dan a algunas personas para la sobrevivencia y mantención, reflejado en elementos esenciales de subsistencia: comida, vestido, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentado es menor de edad. Por lo tanto, el involucramiento de los padres hacia los hijos en el brindarles condiciones favorables de desarrollo se va fortaleciendo en la medida de sus posibilidades económicas y sociales, para que los hijos reciban el afecto y protección en su crecimiento normal evolutivo.

El derecho de alimentos es fundamental para la subsistencia de los menores de edad, el cual debe ser cubierto por sus progenitores para garantizar un nivel de vida digna acorde a su edad. Lo que tiene sustento normativo en la norma especial de niñez y adolescencia del Ecuador, que manifiesta lo siguiente:

El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios. (Código de la Niñez y Adolescencia [CNA] 2003, art.2).

Si se analiza la obligación de alimentos en la esfera parento-filial, cabe destacar que el obligado este llamado al cuidado, crianza y educación de los hijo e hijas, basándose en ciertas obligaciones económicas – patrimoniales (Campaña, 2021). Sobre todo, en el amor, protección, cuidado y entregar la vida de cada día en todo su accionar hacia los hijos. Por consiguiente, también, los hijos deben ser recíprocos con sus padres durante toda su existencia.

Al existir el parentesco consanguíneo entre los padres y el menor de edad, por naturaleza se debe prodigar todo lo necesario para la sobrevivencia del naciente, lo cual conlleva una esmerada responsabilidad de por parte de sus progenitores, la ley natural inscrita en la humanidad tiende a la protección, cuidado y amor que se da a la prole, basándose en un sentimiento de entrega de todo lo que tiene el progenitor para que su descendiente sea feliz. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a relacionarse y crecer compartiendo relaciones familiares con las familias de las dos partes, sea que vivan con los progenitores o vivan con uno de ellos; el Estado debe propiciar encuentros fraternos entre las familias de los menores de edad.

La obligación de alimentos nace desde el momento de la concepción, en donde existe la fecundación del ser humano, al unirse el gameto masculino al gameto femenino dando origen a una nueva vida, que da origen con la formación de la mórula, luego el cigoto y visiblemente el embrión. Lo anteriormente anunciado, en conformidad con el artículo 45 de la Carta Magna establece que: “el Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción” (Constitución de la República del Ecuador [CRE] 2008); con la finalidad de determinar que hay vida desde la procreación.

Por lo tanto, el progenitor que no cumpla con su obligación parento filial desde que inicia la vida de su prole, existe el mecanismo de demanda prenatal al pedir al juez competente que la otra parte demandada cumpla con su responsabilidad, caso contrario se tomará medidas correctivas y legales que le fueren a cumplir con la obligación de padre frente al crecimiento del niño, niña o adolescente; para lo cual se fijará una pensión alimenticia que el progenitor debe cubrir cada cinco días de cada mes.

4.2. Concepto

El régimen de visitas es un derecho fundamental que permite al progenitor que no tiene la custodia del menor mantener una relación cercana y continua con sus hijos. Este derecho busca asegurar que los menores puedan disfrutar de la compañía y el afecto de ambos padres, contribuyendo así a su desarrollo integral. La visita regular y constante es esencial para el equilibrio emocional y psicológico del niño, ya que fortalece el vínculo afectivo y proporciona un sentido de seguridad y pertenencia (González, 2017).

La regularidad de las visitas crea una rutina que brinda estabilidad al niño en medio de los cambios que implica la separación familiar. Estas interacciones constantes ayudan a preservar y fortalecer los lazos afectivos, permitiendo que el niño se sienta querido y valorado por ambos padres.

Además, el régimen de visitas fomenta una crianza más equilibrada. Expone al niño a diferentes perspectivas, experiencias y estilos parentales, enriqueciendo su crecimiento personal. También ayuda a prevenir la alienación parental y promueve una imagen positiva de ambos progenitores.

Lo que concuerda con el criterio dado por la Organización Mundial de la Salud & UNICEF (2012) señala que:

“El derecho de visitas fomenta la relación entre familia dentro de cualquier grado y el menor, por tanto, actúa como ente organizador de las relaciones familiares; pero además de esto juega un papel básico, en las veces que permite que la familia que ostenta el régimen de visitas, pueda de cierto modo fiscalizar la crianza del menor,

ya que, de observar malestar, podría solicitar un cambio en la tenencia” (pag,27).

En tales consideraciones con el fin de que los menores de edad que se encuentran separados de uno de sus padres, no rompan el vínculo de fraternidad y afinidad con el progenitor que no se encuentra a su cargo, además que esta separación no ocasione una afección psicológica mayor a la producida por la separación de los padres, el legislador ha considerado pertinente dar paso a la figura del régimen de visitas y de esta manera garantizar a los menores de edad el derecho que tienen a convivir con ambos progenitores y con las familias de los mismos.

En la misma línea el autor Juan Pablo Cabrera Vélez 2009 citado por (Castillo, 2016) en su libro *Visitas; Legislación, Doctrina y Práctica* publicado por la editora jurídica Cevallos señala que: El derecho de visitas fomenta la relación entre familia dentro de cualquier grado y el menor, por tanto, actúa como ente organizador de las relaciones familiares; pero además de esto juega un papel básico, en las veces que permite que la familia que ostenta el régimen de visitas, pueda de cierto modo fiscalizar la crianza del menor de edad, debido a que, de observar malestar, podría solicitar un cambio en la tenencia”

En la práctica, el derecho de visitas enfrenta desafíos significativos, especialmente cuando existen conflictos entre los progenitores. Es esencial que los sistemas judiciales y de apoyo familiar desarrollen mecanismos eficaces para mediar y resolver disputas de manera que se priorice el bienestar del menor de edad y se evite su -victimización secundaria en procesos judiciales prolongados.

4.3. Normativa Internacional

En el ámbito internacional, los derechos de visitas están protegidos por varios tratados y convenciones. La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, es uno de los instrumentos más importantes. La CDN establece en su artículo 9 que los Estados Partes deben asegurar que el niño no sea separado de sus padres contra su voluntad, excepto cuando sea necesario en el mejor interés del niño. Además, se debe respetar el derecho del niño a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de manera regular (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989).

Por tal motivo, este instrumento busca el mantenimiento de relaciones personales y contacto directo con ambos progenitores de forma regular, salvo si esta situación es contraria al interés superior del niño, en consecuencia, para la fijación de un régimen de visitas es necesario que se contemple este interés superior que es fundamental.

Lo que también tiene en alguna medida sustento en lo precisado en el Pacto de San

José, con lo señalado en el art. 17 establece. “Protección a la Familia 1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado. (..)”, de manera intrínseca en este pacto se busca garantizar el derecho de los niños a mantener contacto con sus progenitores, lo que les permite garantizar un desarrollo integral de los niños.

Desde otra perspectiva la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores de edad, la misma se enfoca en la restitución de menores de edad retenidos o trasladados de manera ilícita, por lo que se intenta con este instrumento es que los Estados miembros procuren el respeto de las visitas y el contacto que puede tener el infante con el progenitor que no se encuentra conviviendo con él, de acuerdo con lo señalado en el “Artículo 7: Medidas Urgentes Cada Estado Parte se compromete a garantizar que sus autoridades competentes adopten todas las medidas urgentes necesarias para asegurar la restitución inmediata del menor de edad y para proteger su integridad física y psíquica.”

Pues es fundamental que el menor de edad mantenga un equilibrio emocional y psicológico, lo que se puede lograr mediante el fortalecimiento de los lazos afectivos existentes entre el menor de edad y sus progenitores, así como con la familia extensa de ambas partes.

A pesar de las protecciones establecidas por la CDN, y demás instrumentos internacionales, la implementación efectiva de estos derechos varía significativamente entre los países, debido a que se debe tener muy en cuenta el entorno social y la realidad que envuelve a cada nación y por ende a los infantes que la integran. Motivo por el cual es crucial que los Estados no solo ratifiquen estas convenciones, sino que también adopten medidas prácticas y legislativas para asegurar su cumplimiento efectivo, así como la formación y sensibilización de jueces y profesionales del derecho, pues al hablar de los derechos del niño, es un paso esencial considerar lo contemplado en instrumentos internacionales, con el fin de que se mejore la aplicación de estos principios.

4.3.1 Normativa Nacional

Se debe partir considerando lo que señala la constitución de la república del Ecuador en su art. 69. al establecer que “se promoverá la maternidad y paternidad responsable; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, educación, crianza, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo”. En tal razón este cuerpo normativo desde su mandato constitucional reconoce que, para un desarrollo

óptimo de los menores de edad, es indispensable que el infante mantenga y fortalezca, los vínculos afectivos con el progenitor que se encuentra separado del menor de edad, por algún motivo ajeno a su voluntad, pues el padre o la madre tiene la obligación de contribuir en el cuidado, educación y en todo lo que le pudiese afectar al menor de edad.

En Ecuador, el régimen de visitas está regulado principalmente por el Código de la Niñez y Adolescencia (CONA); el artículo 105 del CONA establece que el juez, al confiar la tenencia a uno de los progenitores, debe regular el régimen de visitas del otro progenitor, considerando siempre el interés superior del menor de edad. Este derecho está diseñado para garantizar que los menores de edad, puedan mantener una relación continua y significativa con ambos padres, incluso después de la separación o divorcio de los mismos (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

Lo que tiene concordancia directa con lo señalado en el mismo cuerpo normativo en su art. 21 reconoce que:

“Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conocer a su padre y madre, a ser cuidados por ellos y a mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con ambos progenitores y demás parientes, especialmente cuando se encuentran separados por cualquier circunstancia, salvo que la convivencia o relación afecten sus derechos y garantías. No se les privará de este derecho por falta o escasez de recursos económicos de sus progenitores”.

En la misma línea el art. 22 del CONA señala que “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica.”, es fundamental la ausencia o limitación de la convivencia familiar o el alejamiento de este círculo, lleva al menor de edad a una situación de especial vulnerabilidad, pues se podrían ver afectados sus derechos en mayor o menor medida especialmente a la vida privada, a la integridad personal y a su desarrollo integral.

La normativa ecuatoriana es clara en cuanto a la protección del derecho de visitas. Sin embargo, existen desafíos en su implementación, especialmente en contextos donde hay acusaciones de violencia doméstica o abuso. Es necesario fortalecer las políticas públicas y los mecanismos de supervisión para asegurar que el régimen de visitas no comprometa la seguridad y bienestar del menor de edad.

4.4. Incidentes en el Régimen de Visitas

4.4.1. Retención Indebida

La retención indebida se refiere a la acción de uno de los progenitores o terceros de no devolver al menor de edad, después del tiempo establecido en el régimen de visitas.

Esta situación puede generar un daño significativo al menor de edad, al privarlo del contacto con el otro progenitor y afectar su estabilidad emocional. Según el artículo 125 del CONA, la persona que retenga indebidamente al menor de edad, deberá entregarlo de inmediato y podría ser sancionada con indemnización por los daños causados (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

La retención indebida es un fenómeno complejo que requiere una respuesta multidisciplinaria. Las autoridades judiciales deben actuar de manera expedita para resolver estos casos, y es fundamental que se brinde apoyo psicológico tanto al menor de edad, como al progenitor afectado para mitigar los impactos emocionales de la retención.

De la misma manera se puede comprender que la "retención indebida del hijo o hija constituye una vulneración del derecho fundamental del niño, niña o adolescente a vivir en familia y mantener relaciones personales con ambos progenitores. Este derecho se encuentra consagrado en el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño." (Santillán & Andrade, 2021, p. 2).

De tal forma que la retención indebida del menor de edad, por parte de uno de los padres se constituye en un desequilibrio del menor de edad, tanto, psicológico y emocional, pues esta circunstancia puede afectar en alguna medida su desarrollo integral, al querer mantener contacto con el otro progenitor, cuestión que ve limitada debido a la retención injustificada del menor de edad.

De tal modo que "La retención indebida del menor de edad es un acto ilícito que vulnera los derechos del niño, niña o adolescente. Este acto puede tener graves consecuencias para el desarrollo integral del menor de edad, así como para su convivencia familiar." (Valladares, 2022, p. 45).

Debido que al impedirle pasar tiempo y mantener una relación con su progenitor, con su familia ampliada o con aquella persona que tenga derecho a visitarle, le afecta en su equilibrio integral lo que influye en diferentes aspectos en los que se encuentra involucrado el infante.

4.4.2. Obstaculización del Régimen

Es importante tener en claro que "La obstaculización del régimen de visitas es una forma de violencia contra los niños y adolescentes. Esta violencia puede tener graves consecuencias para el desarrollo psicológico de los niños y adolescentes, afectando su bienestar emocional, social y conductual." (Flores, 2019, p. 42).

Es así, que la obstaculización a mantener contacto con el padre o madre, así como en

la familia ampliada de cualquiera de los dos progenitores se constituye en una forma de violencia hacia el menor de edad pues con este actuar se afecta su psiquis lo que ocasiona un desequilibrio emocional y una afección a su bienestar.

La obstaculización del régimen de visitas se presenta cuando el progenitor custodio impide, dificulta o interfiere con las visitas del otro progenitor. Esto puede incluir comportamientos como influenciar negativamente al menor contra el otro progenitor, establecer condiciones restrictivas para las visitas, o incumplir las resoluciones judiciales sobre el régimen de visitas. La obstaculización puede tener efectos perjudiciales sobre el bienestar emocional y psicológico del menor de edad, al generar sentimientos de abandono, lealtad dividida y estrés (Herrería Bonnet, 2021).

La obstaculización del régimen de visitas requiere una intervención adecuada por parte de los tribunales y servicios de protección infantil. Es fundamental desarrollar programas de mediación familiar y apoyo psicológico que ayuden a los progenitores a resolver sus conflictos de manera que no perjudiquen al menor de edad. La creación de políticas públicas que promuevan la corresponsabilidad parental es esencial para abordar este problema de manera integral.

4.4.3. Sentencia Nro. 200-12-JH/21

La Sentencia Nro. 200-12-JH/21 aborda un caso de obstaculización del régimen de visitas en el que se determinó que el progenitor custodio estaba incumpliendo con el régimen establecido y se ordenó una serie de medidas correctivas para garantizar el cumplimiento del derecho de visitas del otro progenitor. En esta sentencia, el juzgador enfatizó la importancia del interés superior del niño y la necesidad de asegurar su bienestar emocional y psicológico (Corte Nacional de Justicia de Ecuador, 2021).

Esta sentencia subraya la importancia de que los tribunales adopten medidas firmes y proporcionales para proteger el derecho de visitas y el interés superior del niño. Es fundamental que las decisiones judiciales sean claras y ejecutables, y que incluyan mecanismos de seguimiento y apoyo para asegurar su implementación efectiva.

Tabla 1. Ficha de análisis de sentencia.

Ficha de análisis de sentencia
Órgano de justicia: Corte Nacional de Justicia de Ecuador.
Fecha de emisión: 01 de diciembre de 2021 N° de sentencia o resolución: CASO No. 200-12-JH Y ACUMULADO
Partes Procesales: Actor(es)/Ofendido(s): Naranjo Real Carlos Demandado(s)/Procesado(s): Tauris Litardo Margarita Rocío
Antecedentes del caso:

El juzgador consideró que la obligación de la señora Margarita Rocío Tauris Litardo era trasladar a sus hijos a la oficina de la DINAPEN ubicada en la UVC Carapungo, más no que se presente únicamente ella con la sola expresión de una supuesta negativa de sus hijos, siendo muy independiente el hecho de que los menores antes nombrados no deseen vincularse afectivamente con su padre, argumentando que sus hijos no desean salir de sus cuartos de habitación cuando aquellos viven con ella, quien ejerce su cuidado, tenencia, guía y figura de autoridad, siendo no probable que los menores tengan mayor control decisional que su madre y que ellos en forma arbitraria, por su propia voluntad o deseo se nieguen a salir de sus habitaciones, siendo una aceptación de estos hechos de la indicada señora TAURIS LITARDO MARGARITA ROCIO sin que sea admisible la falta de control frente a sus hijos.

Argumentos o pretensiones de las partes

Actor:

El actor, Carlos Naranjo Real, busca que se cumpla el régimen de visitas establecido judicialmente y se sancione el incumplimiento de la demandada mediante apremio personal.

Demandado:

La demandada, Sra. Margarita Rocío Tauris Litardo, argumenta que sus hijos no desean salir de sus cuartos y que ella no puede obligarlos a asistir a las visitas con su padre.

Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados

Marco jurídico:

Artículo 125 del Código de la Niñez y Adolescencia (CNA): El artículo 125 del CNA se refiere a las medidas coercitivas que se pueden aplicar para garantizar el cumplimiento del régimen de visitas, incluyendo el apremio personal.

Código Orgánico General de Procesos (COGEP): El COGEP define los apremios como medidas coercitivas que los juzgadores pueden aplicar para que sus decisiones sean cumplidas.

Marco Doctrinal:

La doctrina se refiere a la protección del interés superior del niño, niña y adolescente y las medidas coercitivas necesarias para asegurar el cumplimiento del régimen de visitas. Se destaca la importancia de garantizar el derecho de los menores de edad a mantener una relación con ambos progenitores y las responsabilidades de los padres de facilitar esta relación.

Marco Jurisprudencial:

“Los apremios personales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional: un análisis crítico desde la dogmática de los principios y límites penales”, que analiza la aplicación y los límites de los apremios personales en la jurisprudencia.

Resolución

La privación de libertad debe ser considerada como una medida estrictamente idónea, necesaria y proporcional para lograr la recuperación del menor de edad y garantizar sus derechos. La autoridad judicial debe justificar expresamente en su decisión por qué se dispone el apremio y por cuánto tiempo se mantendrá. Se deberá valorar si existen otras medidas menos gravosas antes de ordenar la privación de libertad total. Una vez alcanzado el objetivo de recuperar al menor, se ordenará la inmediata libertad de la persona privada de su libertad. La decisión judicial debe incluir las razones o indicios que llevan a suponer al juzgador que al menor lo tiene retenido la persona contra la que se dicta el apremio.

Análisis de parte del estudiante relacionado con su trabajo de integración curricular

El análisis se enfocará en cómo la aplicación del apremio personal puede ser una herramienta eficaz para garantizar el régimen de visitas y, al mismo tiempo, proteger el interés superior del niño. Se discutirá la necesidad de que las decisiones judiciales consideren siempre el bienestar del menor y eviten medidas que puedan ser desproporcionadas o injustas. Además, se evaluará el impacto psicológico y emocional en los niños y adolescentes cuando se impide el contacto con uno de sus progenitores. Se analizarán los casos en que la obstaculización del régimen de visitas puede afectar negativamente el desarrollo emocional y psicológico del menor, y se propondrán recomendaciones para mejorar la eficacia de las medidas judiciales en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Ecuador.

4.5. Interés Superior del NNA

4.5.1. Naturaleza

El interés superior del niño es un principio fundamental en el derecho de familia, que busca garantizar el desarrollo integral y el bienestar del menor de edad en todas las decisiones que le afecten. Este principio está recogido tanto en la legislación nacional como en instrumentos internacionales. La Convención sobre los Derechos del Niño establece que el interés superior del niño debe ser una consideración primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernen (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989).

La implementación del interés superior del niño requiere un enfoque holístico que considere no solo los aspectos legales, sino también los psicológicos, sociales y emocionales del menor de edad. Es crucial que los profesionales del derecho y de la protección infantil estén capacitados para evaluar y tomar decisiones que reflejen este enfoque integral.

Este principio en la normativa ecuatoriana es fundamental y su aplicación se extiende a todas las decisiones que involucren a menores de edad, lo que se puede evidenciar de manera directa en el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás. Por tal razón se constituye en una guía la protección integral de los menores de edad y se fundamenta en su desarrollo pleno y el respeto a su dignidad y derechos humanos. Al respecto, Roca (2020) señala que la normativa ecuatoriana prioriza el bienestar y desarrollo del niño, lo que se refleja en diversas disposiciones legales, como el Código de la Niñez y Adolescencia, cuyo cuerpo normativo. En el artículo 11, establece que todas las decisiones sobre los menores de edad deben considerar primordialmente su interés superior. Asimismo, Tamayo (2019) destaca la importancia de este principio en la protección contra cualquier forma de violencia o discriminación, subrayando su papel esencial en la creación de un entorno seguro y propicio para el desarrollo de los niños en Ecuador, lo que principalmente se debe de precautelar en el momento que se de una obstaculización en el régimen de visitas, para lo cual es importante que se pueda identificar qué situaciones pueden ser consideradas como circunstancias de obstaculización.

4.5.2 Relación con la Seguridad Jurídica

La relación entre el interés superior del NNA y la seguridad jurídica es esencial para asegurar que las decisiones judiciales sean justas, equitativas y respeten los derechos del menor de edad. La seguridad jurídica implica que las normas sean claras y previsibles, lo cual es crucial para evitar interpretaciones arbitrarias que puedan perjudicar al menor de edad. En este sentido, es fundamental que los jueces y tribunales apliquen de manera

coherente y fundamentada los principios y normas legales, garantizando así la protección efectiva del interés superior del niño (González, 2017).

La relación entre el interés superior del niño y la seguridad jurídica es fundamental para asegurar que las decisiones judiciales sean justas y equitativas. Es esencial que los tribunales equilibren la necesidad de proteger el bienestar del menor de edad, con la necesidad de proporcionar un marco legal estable y predecible para los progenitores y otras partes interesadas.

5. Metodología

Se debe tener en cuenta que, al abordar la metodología, se explica el conjunto de métodos y técnicas que se emplearon en la ejecución de la investigación de los objetivos, es así que se procedió a abordad en dos apartados, el primero de ejecución de objetivos y la segunda del enfoque metodológico:

5.1. De los objetivos

En este apartado se identifica de manera puntual, como se ha podido plasmar los objetivos planteados en la presente investigación, a continuación, se realiza el análisis individual de los objetivos.

5.1.1. Objetivo general

En la presente investigación se ha planteado como objetivo general analizar la regulación del régimen de visitas en Ecuador y su efecto en el interés superior del niño para determinar si es necesario proponer reformas normativas, el mismo que se ha podido verificar durante el desarrollo de todo el trabajo de investigación, específicamente en el desarrollo del marco teórico con la aplicación de la técnica de acopio teórico documental, entrevista, que permitió recopilar la información necesaria para el sustento de la investigación.

5.1.2. Objetivo específico

El presente objetivo se concentra en establecer los lineamientos normativos para reconocer una obstaculización del régimen de visitas por parte del progenitor que posee la tenencia del hijo, el mismo que se pudo verificar principalmente con el estudio de casos en los que se pudo evidenciar claramente que se estaba dando una obstaculización al régimen de visitas establecido a favor de los menores de edad y de la misma manera el presente objetivo se alcanzó mediante la descripción de las categorías relevantes que pueden demostrar dicha actuación por parte de alguno de los progenitores, a más de los criterios obtenidos con la aplicación de las entrevistas.

5.1.3. Objetivo específico 2

Este objetivo consistente en examinar si el procedimiento para la calificación de la obstrucción del régimen de visitas cumple con el derecho a la seguridad jurídica, el cual fue validado mediante el estudio de la normativa correspondiente lo que es evidente en el desarrollo del marco teórico, además de la concepción de los criterios compartidos por los profesionales conocedores de la problemática planteada.

5.1.4. Objetivo específico 3

Con el objetivo de identificar los mecanismos de obstrucción de vínculos parentales en el ejercicio del régimen de visitas de niños, niñas y adolescentes, lo que se puede evidenciar en el análisis de resultados principalmente en el estudio de casos, de la misma forma en el desarrollo del marco teórico.

5.2. De la metodología en General

5.2.1. Métodos

En la presente investigación se aplicaron diversos métodos que me señalaron el camino a seguir en el desarrollo de este trabajo investigativo.

5.2.1.1. Descriptivo.

Este método me permitió realizar una descripción de la problemática acorde a la realidad y normativa existente y que fue aplicada a lo largo de todo el marco teórico.

5.2.1.2. Deductivo.

La aplicación de este método se dio en el análisis de la normativa vinculada con el régimen de visitas, con el fin de determinar los factores que se constituyen en obstáculos para efectivizar este régimen, así como de la recopilación de criterios de profesionales y personas involucradas en la temática, al igual en la búsqueda de información relevante para la fundamentación de los puntos establecidos para el desarrollo de la temática, lo que está plasmado en el marco teórico.

5.2.1.3. Inductivo.

El mismo fue aplicado a través de la utilización de la técnica de acopio documental y entrevista, a través de la cual se pudo recopilar información precisa y relevante para fundamentar la problemática planteada, lo que se puede evidenciar en el marco teórico y los resultados obtenidos en la investigación

5.2.1.4. Analítico.

Fue aplicado mediante el análisis casuístico, el cual se encuentra plasmado en los resultados, además de evidenciar la aplicación de este método al analizar la obstrucción del régimen de visitas, su definición, características procedimiento y la manera de aplicación por parte de los profesionales en el libre ejercicio.

5.2.2. Enfoque

El presente enfoque mixto ha sido plasmado a lo largo de la presente investigación, mediante la recopilación de información cuantitativa y cualitativa, lo que permitió evidenciar la existencia de la problemática de manera recurrente, al darse la obstrucción del

régimen de visitas por parte de uno de los progenitores, que repercute en el interés superior del niño, niña y adolescente en el Ecuador.

5.2.3. Tipo de Investigación

El trabajo de titulación que se desarrolló es de tipo descriptivo debido a que, con la información recabada en las entrevistas realizadas a los profesionales en derecho, además de las circunstancias y la manera de cómo se desarrolla la obstrucción del régimen de visitas lo que influye en infringir el interés Superior del Niño, Niña y Adolescente en Ecuador, así como las leyes y normativas vinculada con la temática de investigación.

5.2.4. El diseño de la investigación

Es de tipo longitudinal, ya que con la aplicación de las entrevistas de los profesionales en derecho que han manejado casos sobre la obstrucción del Régimen de Visitas en el Ecuador, lo que permitió recabar información que fundamente y evidencie la problemática.

5.2.5. Población

Corresponde a profesionales de derecho radicados en el cantón Calvas

Muestra

La muestra que fue utilizada corresponde a 5 profesionales del derecho del cantón Calvas.

5.2.6. Técnicas

Para llevar a cabo la fundamentación de la investigación jurídica me apoye en las siguientes técnicas:

5.2.7. Técnicas de acopio teórico documental

Permitió seleccionar bibliografía correspondiente al régimen de visitas, a la obstrucción de régimen de visitas, a los derechos de los niñas, niños y adolescentes, como también al interés superior del niño, niña y adolescentes, tanto en doctrina, jurisprudencia, normativa nacional e internacional.

5.2.8. Observación documental

La observación documental se utilizó en el análisis de resultados que se obtuvieron de las entrevistas realizadas a los profesionales de derecho sobre la obstaculización del régimen de visitas y correspondiente interés superior del niño, niña y adolescentes.

5.2.9. Entrevista

La entrevista me permitió obtener criterios relevantes de profesionales la misma que fue aplicada a 5 personas especialistas conocedoras de la problemática, que aborda la obstrucción del régimen visitas.

6. Resultados

6.1. Resultados de análisis de entrevistas

En el presente trabajo investigativo, se aplicó como técnica de investigación la entrevista, misma que se ejecutó a través de cuestionarios estructurados se enfocó en personas involucradas en la temática como operadores de justicia, abogados con experiencia en la materia.

6.1.1. Entrevistas a especialistas en la materia

Entrevistados: Fue dirigida a operadores de justicia y abogados en libre ejercicio con amplia experiencia en el ámbito del derecho de familia, niñez y adolescencia.

Fiabilidad del entrevistado: Las personas entrevistadas son jueces expertos en Derecho de Familia con experiencia de 20 años.

Tabla 2. Resultados de las entrevistas a jueces especialistas en la materia objeto de investigación

Pregunta	Respuestas	Análisis
1. ¿Cuál es la importancia del régimen de visitas en el desarrollo integral del niño, niña o adolescente?	<p>E.1 Considero que el régimen de visitas es de gran importancia para el desarrollo integral del niño, ya que tiene como finalidad garantizar su derecho a conocer a sus progenitores y mantener relaciones con ellos, ya sea con el padre o con la madre. Así mismo, vela por el derecho del menor a ser cuidado por sus padres y a mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con ambos. Un adecuado régimen de visitas permite al niño fortalecer los vínculos familiares y recibir el amor, la atención y la orientación necesarios para su crecimiento físico, emocional e intelectual.</p> <p>E.2. Es importante para que niñas y niños fortalezcan sus relaciones con sus padres y/o madres y así puedan obtener un desarrollo integral; y, para ello, la legislación CONA a regulado la forma como se debe aplicar ese derecho constitucional para los niños niñas y adolescentes.</p>	<p>Este análisis destaca la importancia crucial del régimen de visitas en múltiples aspectos del desarrollo del niño y adolescente. Es importante recordar que cada caso es único y que el régimen debe adaptarse a las necesidades específicas de cada familia y, sobre todo, al interés superior del menor. desempeña un papel crucial en el desarrollo del menor tras la separación de sus padres. Este sistema permite mantener una relación continua con ambos progenitores, lo cual es esencial para el bienestar del niño o adolescente. En el aspecto emocional, las visitas regulares promueven la estabilidad, fortalecen los vínculos afectivos y contribuyen a la formación de una identidad sólida. Ayudan a prevenir sentimientos de abandono y refuerzan la autoestima del menor al sentirse valorado por ambos padres. Art. 123.- Forma de regular el régimen de visitas. • Para la fijación y modificaciones del régimen de visitas, el Juez aplicará lo dispuesto en la regla No. 1 del artículo 106 y en el inciso final de dicho artículo.</p>

2. ¿Qué es la Obstaculización del Régimen de Visitas?	<p>E.1. En general, esta situación se presenta cuando hay un proceso de régimen de visitas o un divorcio en el que se han regulado las visitas a favor de uno de los progenitores. La obstaculización ocurre cuando el progenitor al que se le ha encomendado el cuidado del niño no cumple con el régimen de visitas establecido, impidiendo que el otro padre o madre que tiene el derecho a visitar a su hijo pueda hacerlo. En otras palabras, el progenitor custodio no permite que el otro progenitor ejerza su derecho de visitas con el menor.</p> <p>E.2. Se entendería que es la manera que uno de los progenitores impide ejercer ese derecho a su hijo, y como consecuencia de ese accionar negativo de unos de los padres afecta de manera psicológico a los niños y niñas que se benefician de este régimen.</p>	<p>(Adolescencia, Código De La Niñez Y Adolescencia, 2013)</p> <p>En el Ecuador es relativamente preocupante el destino de los niños y adolescentes, de los progenitores que se han divorciado o separado, porque los padres recurren a la ley para obtener la tenencia de los menores, el régimen de visitas se complica cuando existe el “Síndrome de Alienación Parental” (SAP) que es un conjunto de síntomas que son consecuencia del uso de diferentes estrategias por parte de un progenitor, en las que ejerce influencia en el pensamiento de los hijos con la intención de destruir la relación con el otro progenitor. Por otro lado, debe existir la intervención de la ley esto sucede en caso que los padres no acuerden, cualquiera de ellos puede pedir a la justicia la fijación del régimen de tenencia y visitas de sus hijos. El juez debe considerar varios aspectos, atendiendo siempre al interés del menor y a la preservación del vínculo con sus padres y sus familiares. Además, en la medida de lo posible, según su edad y madurez, los propios niños deben ser escuchados, y su opinión tomada en cuenta.</p> <p>Para que la ley pueda fijar determinadas recomendaciones en el régimen de visitas que el juez debe seguir al momento de fijar la tenencia, en caso de desacuerdo el niño deberá permanecer con el padre o la madre con quien convivió el mayor tiempo, siempre que ello lo favorezca. (Castro, 2018)</p>
3¿Cuáles son los parámetros normativos que considera para identificar que existe obstrucción del régimen de visitas?	<p>E.1. El artículo 125 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece los parámetros para abordar la obstaculización del régimen de visitas. Esta situación ocurre cuando uno de los progenitores retiene indebidamente al hijo o hija con el propósito de impedir que el otro progenitor ejerza su derecho de visitas, incumpliendo así lo ordenado por la autoridad judicial competente. En este caso, el progenitor requerido no está</p>	<p>Estos parámetros deben ser evaluados en conjunto y en el contexto específico de cada caso. La identificación de obstrucción al régimen de visitas requiere un análisis cuidadoso de patrones de comportamiento a lo largo del tiempo, considerando siempre el impacto en el bienestar del menor. Es importante que los sistemas judiciales y los profesionales</p>

acatando la disposición del juez relativa al régimen de visitas, privando al menor de mantener un vínculo afectivo regular y permanente con su otro progenitor. Esta acción constituye una vulneración de los derechos del niño, niña o adolescente, quien tiene derecho a relacionarse con ambos padres de manera periódica y sin obstáculos injustificados.

E.2. El código de la niñez y adolescencia no establece en sí de forma clara la obstrucción de las visitas, que por cierto debería regularse, únicamente regula la retención indebida que sería otro hecho por no devolver al hijo por parte del padre.

involucrados estén capacitados para reconocer estas señales y actuar en consecuencia, priorizando el interés superior del niño o adolescente. Al existir una ruptura familiar los progenitores deben establecer un régimen de visitas a favor del progenitor no custodio siendo importante que no se presenten factores que causan la obstrucción del régimen de visitas porque la convivencia armoniosa con sus progenitores y demás familiares ayudarán a reforzar el vínculo.

Carlos Luis en el año 2015-2016 presenta un trabajo de pregrado sobre “Régimen de Visitas: Circunstancias en las que se niega este derecho, cumpliendo con el principio del interés superior del niño” la misma que es publicada en la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, en donde señala que: El Régimen de Visitas, se presenta como una opción superadora que permite que el padre o parientes pueda seguir criando a los menores pese a la separación; que la madre tenga el confort psicológico de no asumir sola todas las responsabilidades de la crianza, y que los hijos no pierdan a ninguno de sus padres en su rol de criador activo. (Macías, 2015)

4. ¿Qué consecuencias legales puede enfrentar un progenitor que obstaculiza o impide el régimen de visitas establecido por la autoridad competente?

E.1. Una de las consecuencias legales en el ámbito no penal, ante la obstaculización del régimen de visitas por parte de uno de los progenitores, es que, una vez requerido a cumplir con lo dispuesto por la autoridad judicial competente, y en caso de persistir en el incumplimiento, se decretará en su contra un apremio personal. Esta medida coercitiva implica la privación temporal de libertad, con el objetivo de constreñirlo a acatar la orden judicial.

Ahora bien, si a pesar de la imposición del apremio personal, el progenitor requerido insiste en su negativa de permitir el régimen de visitas

Es crucial entender que estas consecuencias se aplican de manera gradual y proporcional a la gravedad y persistencia de la obstrucción. Los tribunales generalmente buscan soluciones que minimicen el impacto negativo en el menor, priorizando siempre su bienestar. La aplicación de estas consecuencias varía según la jurisdicción y las circunstancias específicas de cada caso. Los jueces tienen discreción para determinar las medidas más apropiadas, considerando factores como la historia de cumplimiento, la

	<p>establecido, se dispondrá que las actuaciones sean remitidas a la Fiscalía, a efectos de que se investigue un presunto delito por incumplimiento de autoridad competente. En este caso, el progenitor podría enfrentar consecuencias penales por desobediencia a la orden judicial.</p> <p>E.2. Se podría dar el caso de que incumpla una orden judicial, puede ser apremiada la persona que impida ejercer ese derecho, pero es muy subjetivo por cuanto a veces los mismos niños ya no quieren ir con sus padres; pero se dan casos que también la madre o padre que tiene la tenencia impide el cumplimiento de ese régimen.</p>	<p>intención detrás de la obstrucción y el impacto en el menor.</p> <p>Es importante destacar que el objetivo principal de estas consecuencias no es castigar al progenitor obstructor, sino proteger el derecho del menor a mantener una relación significativa con ambos padres y asegurar el cumplimiento del régimen de visitas establecido.</p>
<p>5. ¿Qué mecanismos legales existen en Ecuador para garantizar el cumplimiento del régimen de visitas?</p>	<p>E.1. El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 125, contempla la situación de retención indebida del hijo o hija, estableciendo dos parámetros: retención indebida y obstaculización del régimen de visitas. En cuanto a la retención indebida, se refiere a la acción de retener al menor de forma ilegal e injustificada, impidiendo que el otro progenitor pueda ejercer su derecho de visitas y relacionarse con su hijo o hija. Por otro lado, la obstaculización del régimen de visitas ocurre cuando, sin llegar a una retención indebida, se interponen obstáculos injustificados que dificultan o impiden el cumplimiento del régimen de visitas establecido por la autoridad judicial competente. En ambos casos, el artículo 125 prevé un mecanismo legal para hacer efectivo el fiel cumplimiento del régimen de visitas. Este mecanismo contempla la imposición de medidas coercitivas, como el apremio personal, y la posibilidad de iniciar investigaciones penales por desobediencia a la autoridad competente, en caso de persistir en el incumplimiento.</p> <p>E.2. Se podría decir el apremio personal, pero en sí existe muchos vacíos, y de ahí que se opta por solicitar informes a</p>	<p>Estos mecanismos legales se aplican de manera gradual y contextual. Los tribunales generalmente comienzan con medidas menos intrusivas y escalan según sea necesario. La efectividad de estos mecanismos depende de varios factores, incluyendo la cooperación de las partes, la capacidad de ejecución del sistema judicial y la adaptabilidad a las circunstancias cambiantes de la familia.</p> <p>Sin embargo, es importante destacar que estos mecanismos no solo buscan castigar el incumplimiento, sino también fomentar un entorno de cooperación y respeto mutuo entre los progenitores. El objetivo final es siempre proteger el bienestar del menor y asegurar su derecho a mantener una relación significativa con ambos padres.</p> <p>La implementación efectiva de estos mecanismos requiere un sistema judicial informado y sensible, capaz de reconocer las complejidades de las dinámicas familiares y adaptar sus respuestas en consecuencia.</p>

	oficinas técnicas para que indiquen los motivos del incumplimiento.	como también el derecho a crecer en un ambiente familiar y bajo el cuidado de sus padres.
6. ¿Cómo se puede lograr un equilibrio entre los derechos de los progenitores y el interés superior del niño o adolescente en los casos de obstaculización del régimen de visitas?	<p>E.1. Consideró que esta situación ya no es legal, sino que se trata de la responsabilidad y madurez de los progenitores para dar fiel cumplimiento, en este caso, a los acuerdos que ellos mismos establecieron. Sin embargo, por situaciones de capricho, falta de madurez, orgullo o resentimiento, incumplen los acuerdos arribados por ellos mismos.</p> <p>Entonces, considero que es más bien que las partes procesales deben actuar siempre con buena fe y lealtad procesal, acatando en primer lugar lo acordado por ellos mismos y en segundo lugar lo resuelto por el juzgador</p> <p>E.2. Se podría lograr ese equilibrio tal vez con un control constante por medio de los equipos técnicos (trabajador social, psicólogo), y así poder establecer los puntos críticos que obstaculicen ese derecho.</p>	<p>Lograr este equilibrio requiere un enfoque multifacético que combine medidas legales, psicológicas y educativas. Es crucial que el sistema judicial sea flexible y sensible a las necesidades únicas de cada familia. El objetivo final debe ser crear un entorno donde ambos progenitores puedan ejercer sus derechos y responsabilidades de manera que beneficie primordialmente al menor.</p> <p>Este enfoque equilibrado no solo protege los derechos de ambos progenitores, sino que también crea un ambiente más saludable para el desarrollo del niño, minimizando el impacto negativo del conflicto parental en su bienestar emocional y psicológico. (Salinas, 2015)</p>
7. ¿Considera que la normativa para la regulación de casos de obstaculización es clara?	<p>E.1. Según mi criterio personal, está clara la disposición que regula esta situación, conforme se ha indicado en una de las respuestas anteriores. Me refiero a lo previsto en el artículo 125 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Esta disposición establece dos parámetros:</p> <p>El primero se refiere a cuando hay retención indebida de un menor. La segunda trata los casos en los que se obstaculiza el régimen de visitas establecido. En ambas situaciones, el artículo detalla los procedimientos a seguir para abordar adecuadamente cada una de estas circunstancias que regula.</p> <p>E.2. Actualmente no es clara, se debería proponer una reforma siempre con el fin de obtener un desarrollo integral de los hijos.</p>	<p>En conclusión, aunque existen normativas para regular la obstaculización del régimen de visitas, estas no siempre son lo suficientemente claras o completas. La complejidad de las situaciones familiares y la variabilidad entre jurisdicciones contribuyen a esta falta de claridad. Se identificó los perjuicios de los derechos de visitas el cual es más susceptible para el padre porque no puede estar el tiempo adecuado con sus hijos, por otra parte, los conflictos y situaciones extraordinarias van en forma negativa atacando al padre porque es la madre quien en ocasiones se queda con los niños por lo tanto son ellas quienes en diversas situaciones no permiten que se ejerza el derecho de visitas. (Falconi, 2005)</p>
8. ¿Considera que en los casos de obstaculización	E.1. La obstaculización del régimen de visitas genera uno de los progenitores que no quiere dar cumplimiento a lo ya acordado por el	En este análisis se presenta lo siguiente el principio del interés superior del NNA está presente en la mayoría de los sistemas

se aplica el interés superior del NNA?

mismo y a lo resuelto por el juzgador, Por lo tanto, se trata de una situación personal de cada uno de ellos. Obviamente, al actuar de este modo no, están aplicando ni teniendo en cuenta el interés superior de su hijo o hija, que debería ser lo primordial. Al incumplir los acuerdos de custodia y visitas establecidos, ya sea por decisión mutua o por resolución judicial, están anteponiéndose motivaciones y egoísmos personales por encima del bienestar del menor, lo cual es completamente reprochable.

E.2. En la mayoría de los casos si se aplica, y en otras veces cometen errores las oficinas técnicas en analizar las situaciones de los padres.

legales, su aplicación práctica en casos de obstaculización del régimen de visitas a menudo enfrenta desafíos. Mientras que algunos sistemas logran centrarse efectivamente en el bienestar del NNA, otros pueden caer en trampas como priorizar aspectos legales sobre el bienestar emocional, no dar suficiente voz al NNA, o enfocarse más en sancionar que en resolver constructivamente. En este sentido, si como se desarrollará más adelante- la única interpretación posible del principio del interés superior del niño es identificar este interés con sus derechos reconocidos en la Convención, es posible afirmar que en aplicación de este principio la protección de los derechos del niño prima por sobre cualquier consideración cultural que pueda afectarlos, así como sobre cualquier otro cálculo de beneficio colectivo. El principio del "interés superior", entonces, no puede ser una vía para introducir el debate sobre el relativismo cultural que ha pretendido afectar la expansión de la protección universal de los derechos

humanos. (Bruñol)

9.¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de un progenitor al obstaculizar el régimen de visitas para salvaguardar la integridad del NNA?

E.1. En cuanto a las consecuencias jurídicas por incumplimiento, ya se había indicado que se puede decretar el apremio personal de la parte que incumple. Ahora bien, si el niño se encuentra en una situación de riesgo, la parte que tiene el cuidado del menor debe hacer conocer al juzgador cuáles son los motivos por los que no está permitiendo que se ejecute con normalidad el régimen de visitas acordado.

En este caso, la parte que mantiene la custodia del niño no puede decidir de forma arbitraria no dejar que el otro progenitor vea al hijo, alegando que desea salvaguardar su integridad. Estas situaciones tienen que estar debidamente justificadas dentro del proceso que regula el régimen de visitas.

Finalmente, una aportación importante es con el tema ya mencionado generalmente aplican estas consecuencias de manera gradual, comenzando con medidas menos severas y escalando según sea necesario. El objetivo principal es asegurar el cumplimiento del régimen de visitas y proteger el interés superior del menor. La efectividad de estas consecuencias puede variar. Mientras que algunas pueden ser muy disuasorias, otras pueden inadvertidamente exacerbar el conflicto. Por lo tanto, los tribunales deben equilibrar cuidadosamente la necesidad de hacer cumplir las órdenes con el

Si existen situaciones de riesgo, se debe informar al juzgador y se puede solicitar la intervención del equipo técnico, conformado por un médico, una trabajadora social y un psicólogo. Los informes de estos profesionales ayudarán a sustentar la propuesta del progenitor que obstaculiza el régimen de visitas por motivos justificados de protección al menor.

E.2. Como ya se dijo las consecuencias jurídicas puede ser un apremio personal, o en el eventual caso una causa penal por incumplimiento de una decisión de autoridad competente; empero, como también se dijo en casos de derechos de NNA los padres a veces no dejan ejercer ese derecho por decisión de los mismos niños, que a veces no se sienten seguros con la persona que está haciendo uso de ese régimen de visitas.

bienestar general del menor y la familia. Además, es crucial que estas consecuencias se apliquen de manera justa y consistente para mantener la integridad del sistema judicial y la confianza en el proceso legal. (Mozos, 2013)

Nota: Elaborado por el autor.

Tabla 3. Resultados de las entrevistas a abogados especialistas en la materia objeto de investigación

Pregunta	Respuestas	Análisis
1. ¿Ha tramitado casos de obstrucción de ¿Régimen de Visitas?	<p>E.1 Por supuesto que sí he llevado casos de obstrucción del régimen de visitas.</p> <p>E.2. Sí por cuánto existe un incumplimiento por parte de los padres hacia lo ordenado por el juez hacia la protección de los menores.</p>	<p>El régimen de visitas es una herramienta fundamental para mantener las relaciones familiares después de una separación. Su éxito depende de múltiples factores, incluyendo la cooperación de los padres, la adaptabilidad del sistema legal, y la consideración primordial del bienestar del menor. El objetivo final debe ser crear un ambiente que permita al menor mantener relaciones saludables con ambos padres, promoviendo su desarrollo emocional y Psicológico positivo.</p>

2. ¿ Cuáles son los parámetros normativos que considera para identificar que existe obstrucción del régimen de visitas ?

E.1. Bueno en realidad es que dentro de nuestra normativa en sí no llega a manifestarnos como nosotros podemos identificar la obstrucción del régimen de visitas como tal , sin embargo nosotros como abogados y colegas también, hemos podido guiarnos de lo que es una sentencia de la corte constitucional en el que se toma en cuenta algunos parámetros los cuales nos sirven también a nosotros para guiarnos como le dije y preparar de esta manera una defensa y analizar si existe o no la obstrucción del régimen de visitas.

Por lo que le comento que en primer lugar nosotros siempre nos referimos a lo que si verdaderamente ya existe un régimen de visitas sí también existen las medidas de protección estas medidas de protección como le menciono pueden ser administrativas y judiciales, saber si los niños y adolescentes se encuentran con total acuerdo a este régimen de visitas y conociendo también los hechos que se podría calificar a una obstrucción como por ejemplo, puede suscitarse que la persona que tenga las tenencia del niño lo pueda ocultar o también le pueda mentir al padre o a la madre , para no dejarle ver por varias ocasiones y así de esta manera estaría obstruyendo a un derecho que es a las visitas.

E.2. Lo ordenado por un juez y una vez detenida la persona tiene que leerse sus derechos conforme al debido proceso y de ahí se le abrirá la investigación a esta persona por el incumplimiento a una orden judicial

Aunque existen parámetros normativos para identificar la obstrucción, su aplicación efectiva requiere un enfoque cuidadoso y equilibrado que priorice el bienestar del menor mientras protege los derechos de ambos progenitores. Son los instrumentos internacionales de derechos humanos los que han establecido que los adolescentes sean sujetos de derechos, incluido los de carácter sexual y de género, porque forman parte del libre desarrollo de la personalidad En el Ecuador la norma encargada de regular su condición jurídica es el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. La diversificación de nuevos tipos de familias alejadas del modelo tradicional en Ecuador, ocasiona que la norma se vea limitada a la hora de determinar el cumplimiento del régimen de visitas. En tal virtud se necesitan encontrar sanciones alternativas que aseguren su cumplimiento fomentando el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. (Naranjo Godoy, 2015)

<p>3. ¿La normativa aplicable en casos de obstrucción del régimen de visitas es clara?</p>	<p>E.1. Lastimosamente en sí no es clara ya que dentro de nuestra normativa no explica los pasos que se deben de seguir cuando se presenta este tipo de obstrucción de régimen. Sin embargo, no existe tampoco parámetros o elementos que nosotros podemos tener en cuenta para calificar a la obstrucción como tal por lo cual nos resulta necesario que se implemente o también se pueda modificar lo que es el código orgánico de la niñez y adolescencia por lo que ya han existido casos de los cuales se presenta dicha obstrucción.</p> <p>E.2 .Sí, no es muy exigente en razón que existe una orden judicial y con la misma orden usted convoca la Policía Nacional ellos explican y hay el apremio y una vez con el apremio se le abrirá la respectiva investigación por el incumplimiento del ordenado por un juez.</p>	<p>Existen normativas para abordar la obstrucción del régimen de visitas, su efectividad varía. Las tendencias actuales apuntan hacia enfoques más holísticos y preventivos, reconociendo la complejidad de las dinámicas familiares. El desafío continúa siendo la creación de normativas que sean lo suficientemente firmes para disuadir la obstrucción, pero también flexibles para adaptarse a las necesidades únicas de cada familia, siempre priorizando el bienestar del menor.</p>
<p>4.. ¿Cuáles son las consecuencias de una obstrucción del régimen de visitas ?</p>	<p>E.1. Es si la ley es clara la sanción para quien obstruya el régimen de visitas es que en primer lugar la persona debe de ser requerida por el juez para que así pueda entregar de manera inmediata al niño o al adolescente, este será a la persona que debe de tenerlo. En el caso de existencia de una actualización el juez también debe de disponer lo que es el cese de este accionar y deberá de entregarlo al niño o al adolescente en un plazo máximo de 24 horas también tiene la consecuencia de que al ocurrir esto se pueda modificar el régimen de visitas o inclusive también ya se puede suspender ya sea de una manera temporal o definitiva.</p> <p>E.2. Pues seguro que va a ser que esta persona sea detenida una vez que se le habrá la investigación también ante el incumplimiento de un juez y por el hecho de que ha ido en contra lo dictado por la constitución en contra de manifestarse por la seguridad jurídica y más que todo en el tema de los menores es un tema muy especial y tiene que ser respetado por lo tanto es un tema delicado que la persona que le dicta en el régimen de visitas con cierto límite tiene que cumplirlo a cabalidad.</p>	<p>De este modo, cualquier análisis sobre la Convención no podrá dejar de hacerse cargo de esta noción, pero, a su vez, quien pretenda fundamentar una decisión o medida en el "interés superior del niño" deberá regirse por la interpretación que se desprende del conjunto de las disposiciones de la Convención. No es posible permanecer indiferente ante interpretaciones del interés superior del niño que tienden a legitimar decisiones que vulneran los derechos que la propia Convención</p>

reconoce. Además de las consecuencias

emocionales, el incumplimiento del régimen de visitas también puede tener repercusiones legales.

Dependiendo de la jurisdicción, las personas que obstaculizan el régimen de visitas pueden enfrentar sanciones legales que van desde multas hasta modificaciones en la custodia.

5.¿En las resoluciones de obstrucción del régimen se ha considerado el interés superior del niño?

E.1 Claro que se considera y debería de considerarse en sí en todos los casos ya que los niños y adolescentes son lo primordial, sus derechos deben de primar sobre cualquier otro por lo tanto también es importante conocer en sí la situación y cómo se sienten en cuanto a la convivencia y las relaciones parento-filiales que estén teniendo.

E.2. Respecto al interés superior del niño, sí es muy importante en su motivación de un juez ya que ellos se agarran de la jurisprudencia y más que todos son muy enfáticos en la seguridad jurídica y mucho más cuando se trata de niñez , respetan y consideran mucho al menor para tomar siempre la decisión.

Cuando se analiza la obstrucción del régimen de visitas desde la perspectiva del interés superior del niño, se pone el foco en garantizar que los menores mantengan una relación sana y significativa con ambos progenitores. La obstrucción deliberada de las visitas puede afectar negativamente el desarrollo emocional y psicológico de los niños, ya que se ven privados de la oportunidad de relacionarse con ambos padres y de recibir el apoyo emocional que necesitan.

Es fundamental considerar el bienestar de los niños como prioridad al abordar cualquier conflicto relacionado

con el régimen de visitas. Buscar soluciones que fomenten una coparentalidad saludable y que protejan los derechos de los menores es esencial en estos casos.

Nota: Elaborado por el autor

7. Discusión

Esta sección tiene como objetivo exponer y describir los datos obtenidos en la investigación, para posteriormente interpretar y contrastar con la teoría, el estado de la cuestión y la propia investigación (Universidad Nacional de Loja, 2022), por lo cual se procede a realizarla en la siguiente manera:

7.1. Contrasta los resultados con estudios previos.

Al considerar los factores que se tuvieron en cuenta en la presente investigación con los resultados en relación a los estudios previos, enfocados en la literatura utilizada se ha podido evidenciar que la obstaculización del régimen de visitas es un problema recurrente en el país, lo que ocasiona tanto a los progenitores como a los menores de edad un desequilibrio emocional que influye en el desarrollo integral del infante.

Es así que, en el estudio de Sánchez, A., & Barrera, se refuerza la importancia de implementar medidas eficaces que salvaguarden los derechos de los niños en situaciones de conflicto parental, pues se destaca la necesidad de políticas y prácticas que prioricen el bienestar integral de los menores de edad, frente a las disputas de los progenitores, lo que da sustento y reafirma la presente investigación.

De la misma forma el estudio de Cangas, O., Machado, M., Hernández, E., & Tixi, D. ((2020), ha permitido reafirmar la investigación, mediante la comprensión de como la mediación puede ser una solución efectiva en los conflictos de visitas, ya que destaca la necesidad de implementar mecanismos alternativos, como la mediación, para resolver disputas de manera que se priorice el bienestar de los menores de edad.

Además, el estudio de Valladares, 2022, enfatiza que la retención indebida del menor de edad , se constituye en un acto ilícito que vulnera los derechos del niño, niña o adolescente, lo que conlleva graves consecuencias para el desarrollo integral del menor de edad , así como para su convivencia familiar.

De los resultados obtenidos en la investigación y del análisis de casos especialmente de la Sentencia Nro. 200-12-JH/21 la que sirvió de sustento de la investigación, ya que en la misma se aborda un caso de obstaculización del régimen de visitas en el que se determinó que el progenitor custodio estaba incumpliendo con el régimen establecido y se ordenó una serie de medidas correctivas para garantizar el cumplimiento del derecho de visitas del otro progenitor, con lo que se buscaba priorizar el interés superior del niño a través del mantenimiento y fortalecimiento de un vínculo afectivo entre el niño o adolescente con el progenitor que tiene derecho a visitas lo que permite un desarrollo integral del infante de manera adecuada y acorde a su edad.

Con lo que se puede evidenciar que es necesario la adopción de mecanismos que permitan traspasar de manera ágil y oportuna los obstáculos que se puedan presentar en la efectivización del régimen de visitas con la finalidad de que el menor de edad, pueda tener un desarrollo integral basado en el fortalecimiento de un vínculo afectivo con el progenitor que no se encuentra a su cuidado, permitiendo con ello una estabilidad emocional y la formación de un carácter que permita precautelar el interés superior del niño.

7.2. Calidad de la metodología

El objetivo general de la investigación es analizar la regulación del régimen de visitas en Ecuador y su efecto en el interés superior del niño para determinar si es necesario proponer reformas normativas, por lo cual fue necesario aplicar lo siguiente:

Descriptivo

Este método me permitió realizar una descripción de la problemática acorde a la realidad y normativa vigente, la misma que fue aplicada a lo largo del desarrollo de todo el marco teórico.

Deductivo

La aplicación de este método se dio en el análisis de la normativa vinculada al régimen de visitas en el Ecuador, además de la recopilación de criterios de personas conectoras de la temática, de la misma forma en la búsqueda de la información de los puntos establecidos para el desarrollo de la temática, lo que se encuentra plasmado en el marco teórico.

Inductivo

Fue aplicado mediante la utilización de la técnica de entrevistas, las mismas que permitieron recopilar información de manera clara para solventar la problemática planteada, lo que se puede evidenciar en el marco teórico y los resultados obtenidos en la investigación.

Analítico

El cual fue utilizado mediante el análisis de la normativa ecuatoriana, así como en el examen de casos, en los que se ha evidenciado una obstaculización en el régimen de visitas.

El enfoque mixto dado en la presente investigación permitió recopilar y analizar datos cuantitativos y cualitativos, con la finalidad de identificar la obstrucción del régimen de visitas que repercute negativamente en el interés superior del niño, niña y adolescente en el Ecuador.

Las técnicas de acopio teórico documental, observación documental y entrevista fueron claves en la recolección de información y datos importantes, las cuales al ser

analizadas de manera pormenorizada y contrastada nos proporcionaron información relevante para la presente investigación.

Se considera que la metodología, enfoque y técnicas seleccionadas fueron las adecuadas debido a que proporcionaron datos e información que nos permitió entender la problemática que se da en el momento de una obstrucción del régimen de visitas de los niños y como este influye negativamente en el desarrollo integral de los menores de edad.

7.3. Respuesta a las preguntas de investigación.

Dentro del proyecto de tesis legalmente aprobado que sirvió como base para el presente trabajo de investigación, se fijaron interrogantes, las cuales serán verificados y evaluados a continuación.

Pregunta general

¿Cómo la obstrucción del régimen de visitas puede incidir en el interés superior del niño?

Se ha podido evidenciar que la obstrucción del régimen de visitas influye negativamente en el desarrollo integral de los menores de edad, información que es corroborada por los profesionales del derecho y los jueces en materia de familia. Los jueces reconocen la existencia de la obstaculización de este régimen, lo que incide en su desarrollo integral e interés superior del niño, al demostrar la inestabilidad emocional que puede ocasionar al no contar con un vínculo afectivo de ambos progenitores, así como de sus familiares directos, situación que genera un desapego hacia los padres por parte del menor de edad.

Pregunta específica 1

¿Cómo se reconoce una obstaculización del régimen de visitas por parte del progenitor que posee la tenencia del hijo?

La obstaculización del régimen de visitas, se ha identificado mediante el análisis de casos que de manera directa evidenciaron esta problemática, misma que fue reafirmada con la postura de los entrevistados y con el desarrollo del trabajo de investigación, a través de la cual se identificó que entre los mecanismos más usuales que frecuentemente adoptan los padres es esconder al niño, expresar excusas, trasladar al menor de edad a otro sitio los días en que le corresponde las visitas al otro progenitor, entre otros.

Pregunta específica 2

¿Cuál es el procedimiento para calificar la obstrucción del régimen de visitas?

Actualmente en la normativa ecuatoriana no se encuentra precisado de manera clara y directa los parámetros para evidenciar en que ocasiones pueden ser catalogadas como

obstrucción del régimen de visitas, y que medidas efectivas se deberían de tomar en el caso de darse una obstaculización sin considerar la medida de apremio, como primera forma de evitar se continúe con la interferencia de el régimen tal como se han pronunciado los entrevistados e involucrados en la problemática.

Pregunta específica 3

¿Qué mecanismos de obstrucción de vínculos parentales son utilizados en el ejercicio del régimen de visitas de niños, niñas y adolescentes?

Los mecanismos más comunes identificados con el análisis casuístico y con las respuestas obtenidas por los entrevistados, se concentran en las excusas dadas por el progenitor custodio al otro progenitor con el fin de que no pueda ejercer el derecho a visitas, dichas excusas suelen ser que los niños están enfermos o se les presentan situaciones de emergencia falsas, se cambian de domicilio con frecuencia con el propósito de evitar el contacto del menor de edad, con su progenitor, la interferencia de familiares y la manipulación del niño, lo que genera un rechazo hacia el progenitor no custodio, es por ello que es importante que se establezcan parámetros que permitan identificar con claridad estos mecanismos de obstrucción al régimen de visitas que influye en el desarrollo integral del menor de edad.

7.4. Proyecciones de Estudio

Es fundamental que se continúe abordando esta problemática para fortalecer el sistema jurídico en garantía del interés superior del niño en cuanto a la identificación de mecanismos que puedan evitar la obstaculización del régimen de visitas y en consecuencia los efectos negativos que se derivan de la misma para los menores de edad, mediante el respeto de la normativa existente para el efecto, en este caso de investigación niñas, niños y adolescentes.

7.5. Fundamentación Jurídica de la propuesta de Reforma.

Con la reforma que se realice al Art. 125 del Código de la Niñez y Adolescencia, referente a la obstaculización del régimen de visitas, con el cual se busca identificar de manera precisa cuales son las circunstancias que se puedan considerar como obstaculización del régimen de visitas, impidiendo de esta manera el fortalecimiento de los vínculos familiares con el progenitor que no se encuentra de manera permanente.

En la presente investigación se ha evidenciado a través del estudio de caso y de las entrevistas la necesidad de una reforma, al art. 125 con la finalidad de que determinar de manera clara y precisa, aquellas circunstancias que pueden ser consideradas como obstaculización del régimen de visitas, lo que permite evitar que el desarrollo integral de los

niños no se vea afectado sino más bien se fortalezcan los lazos y vínculos afectivos entre el menor de edad y su progenitor.

8. Conclusiones

Luego de haber desarrollado la investigación mediante el marco teórico y una vez analizados los resultados de campo, he llegado a las siguientes conclusiones:

- El interés superior del niño no siempre se garantiza en la resolución de conflictos relacionados con el régimen de visitas, debido a la falta de claridad en la normativa y la discrecionalidad judicial, lo que puede llevar a decisiones que no favorezcan el bienestar del menor de edad.

- La obstaculización del régimen de visitas es un problema recurrente, La investigación ha evidenciado que la obstrucción de los vínculos parentales es una práctica común en Ecuador, con diversas manifestaciones y consecuencias negativas para los niños, niñas y adolescentes.

- Se han evidenciado los mecanismos de obstrucción que los progenitores que tienen la tenencia, pueden utilizar para dificultar o impedir el ejercicio del régimen de visitas, son variados desde el incumplimiento de los horarios establecidos hasta la alienación parental, lo que ocasiona una vulneración al bienestar del menor de edad.

- El proceso de evaluación y calificación de la obstrucción del régimen de visitas no siempre cumple con los estándares de seguridad jurídica, pues se deja a discrecionalidad del juez, lo que genera incertidumbre y prolonga los conflictos.

- Se requiere una reforma normativa integral, con la finalidad de garantizar el efectivo cumplimiento del régimen de visitas y proteger el interés superior del niño, con la finalidad de que se clarifique los conceptos, establezca procedimientos ágiles y eficaces, y sancione de manera contundente la obstaculización de los vínculos parentales.

- El análisis de la regulación actual revela la existencia de vacíos legales y ambigüedades en la definición y tipificación de la obstaculización del régimen de visitas, lo que dificulta su aplicación efectiva en casos concretos.

9. Recomendaciones

Al haber culminado la presente investigación, en los ámbitos teóricos y de campo mediante la aplicación de las técnicas de encuesta y entrevista, fruto del mismo me permito establecer las siguientes recomendaciones:

- Se sugiere al Consejo de la judicatura se organicen capacitaciones constantes a los jueces de la niñez con la finalidad de fortalecer sus capacidades para realizar evaluaciones psicosociales más exhaustivas y oportunas, a fin de determinar el mejor interés del niño, niña o adolescente en cada caso de obstaculización del régimen de visitas.
- Se recomienda al Consejo de la Judicatura, que, mediante la oficina técnica, se realice un seguimiento más cercano a los casos y presente informes periódicos sobre la situación de los niños, niñas y adolescentes afectados.
- Se sugiere a los Centros de mediación, capacitar a los mediadores en temas de violencia intrafamiliar y alienación parental, a fin de garantizar la protección de los niños, niñas y adolescentes.
- Se sugiere al Ministerio de Educación, se incluya en los currículos escolares contenidos relacionados con la crianza respetuosa, la resolución pacífica de conflictos y la importancia de mantener vínculos afectivos con ambos progenitores.
- Se recomienda a las organizaciones de la sociedad civil, se promuevan programas de apoyo a familias en conflicto y promuevan la creación de redes de apoyo comunitario.
- Se recomienda capacitar a los agentes en el manejo de casos de violencia intrafamiliar y en la aplicación de protocolos de actuación.

9.1. Propuesta De Reforma

CONSIDERANDO

Que: en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, ¡y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que: en la Constitución en su Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

Que: en la Constitución en su Art.

Que, la Convención del derecho del niño, bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a la que se atenderá será el interés superior del niño."

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en el Artículo 3, numeral 1 "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a la que se atenderá será el interés superior del niño."

En uso de las atribuciones que confiere a la Asamblea nacional el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, presenta la siguiente reforma:

LEY REFORMATORIA AL RÉGIMEN DE VISITAS CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Agréguese a continuación del artículo 125 del Código de la Niñez y Adolescencia el siguiente artículo

Artículo 125. 1. Las siguientes circunstancias que sean realizadas por el progenitor que tiene la tenencia del menor de edad serán consideradas como obstaculización del régimen de visitas:

En los casos de obstaculización.

Impedir reiteradamente, sin causa justificada, el contacto físico o virtual del menor de edad con el progenitor o familiar autorizado a realizar visitas.

No informar sobre cambios de domicilio que dificultan o imposibilitan la rea

Manipular al menor de edad para que rechace la visita o se niegue a mantener contacto con el progenitor o familiar autorizado.

Modificar unilateralmente

Consecuencias del Incumplimiento del Régimen de Visitas. En caso de.

Artículo final. Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a esta reforma.

La presente reforma entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de San Francisco de Quito a los __ días del mes de __ del 2024.

SECRETARIO PRESIDENTE

10. Bibliografía

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. <https://www.unicef.org/child-rights-convention>
- Bruñol, M. C. (s.f.). El Interés Superior Del Niño En El Marco De La Convención
- Castro, D. F. (2018). El Régimen De Visitas En La Separación De Los Padres. Ambato.
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2003). Registro Oficial Suplemento 737 de 03 de Enero del 2003. <http://www.derechoecuador.com/codigo-de-la-ninez-y-adolescencia>
- Corte Nacional de Justicia de Ecuador. (2021). Sentencia Nro 200-12-JH/21. Quito, D.M.
- Falconi, J. G. (2005). Parte Práctica del Juicio por la acción del daño moral y forma de cuantificar su reparación. Quito.
- Flores Jiménez, M. F. (2019). Efectos psicológicos en niños y adolescentes por la obstaculización del régimen de visitas (Tesis de grado, Universidad Central del Ecuador).
- Gómez, A. (2017). El régimen de visitas y su impacto en el desarrollo emocional de los menores. Editorial Jurídica.
- González, M. (2017). El principio del interés superior del niño en el derecho internacional y su aplicación en Ecuador. Revista de Derecho y Ciencias Sociales, 15(2), 67-89. <https://www.revistasociales.ec/intersuperior>
- Herrería Bonnet, E. (Juez ponente). (2021). Apremio personal derivado de retenciones indebidas y de obstaculizaciones al régimen de visitas, y su incidencia en los derechos de niños, niñas y adolescentes. CASO No. 200-12-JH Y ACUMULADO. Corte Nacional de Justicia de Ecuador.
- López, B. (2019). Conflictos parentales y el régimen de visitas: Una visión desde el interés superior del menor. Editorial Jurídica.
- Macías, C. L. (2015). Régimen de Visitas: Circunstancias en las que se niega. Quito.
- Mozos, O. P. (2013). La Vulneración De Los Derechos a la Personalidad En La Jurisprudencia Del. España.
- Naranjo Godoy, L. (2015). Propuesta de medidas para evitar la obstaculización del régimen de visitas del niño, niña y adolescente en el estado ecuatoriano. Quito:

- Universidad de las Américas, 2015.
- Pérez, C. (2020). El marco legal del régimen de visitas en Ecuador: Desafíos y propuestas de reforma. Editorial Jurídica.
- Ramírez, D. (2021). La obstrucción del régimen de visitas: Perspectivas y soluciones legales. Editorial Jurídica.
- Salinas, P. W. (2015). Propuesta de medidas para evitar la obstaculación del régimen de visitas. Quito.
- Santillán Andrade, J. R., & Andrade Salazar, N. S. (2021). Análisis jurídico sobre el procedimiento de la retención indebida del hijo o hija en el cantón Santo Domingo año 2020. Revista Derecho y Sociedad.
- UNICEF. (2012). Manual sobre el régimen de visitas y su impacto en los derechos del niño. Recuperado de <https://www.unicef.org/manual-visitas>
- Valladares Mejía, L. F. (2022). Los efectos jurídicos asociados a la retención indebida del menor y sus consecuencias al desarrollo integral y convivencia familiar (Tesis de grado, Universidad Nacional de Chimborazo).

11. Anexos

11.1 Anexo 1

Formatos de Entrevista

Operador de Justicia y Abogados en Libre ejercicio

<p>Título: La Obstaculización del Régimen de Visitas y el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente en Ecuador.</p> <p>Objetivo General: Analizar la regulación del régimen de visitas en Ecuador y su efecto en el interés superior del niño para determinar si es necesario proponer mejores normativas.</p>
<p>Datos del entrevistado</p> <p>Nombre del entrevistado.....</p> <p>Profesión.....</p> <p>Cargo en la empresa:</p> <p>Años de servicio:</p> <p>Años de experiencia en el sector:</p>
<p>1. ¿Cuál es la importancia del régimen de visitas en el desarrollo integral del niño, niña o adolescente?</p> <p>Respuesta</p> <p>2. ¿Qué es la obstaculización del régimen de visitas?</p> <p>Respuesta</p> <p>3. ¿Cuáles son los parámetros normativos que considera para identificar que existe obstrucción del régimen de visitas?</p> <p>Respuesta</p> <p>4. ¿Qué consecuencias legales puede enfrentar un progenitor que obstaculiza o impide el régimen de visitas establecido por la autoridad competente?</p> <p>Respuesta</p> <p>5. ¿Qué mecanismos legales existen en Ecuador para garantizar el cumplimiento del régimen de visitas?</p> <p>Respuesta</p> <p>6. ¿Cómo se puede lograr un equilibrio entre los derechos de los progenitores y el interés superior del niño o adolescente en los casos de obstaculización del régimen de visitas?</p> <p>Respuesta</p>

7. ¿Considera que la normativa para la regulación de casos de obstaculización es clara?
Respuesta
8. ¿Considera que en los casos de obstaculización se aplica el interés superior del NNA?
Respuesta
9. ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de un progenitor al obstaculizar el régimen de visitas para salvaguardar la integridad del NNA?
Respuesta

Título: La Obstaculización del Régimen de Visitas y el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente en Ecuador.

Objetivo General: Analizar la regulación del régimen de visitas en Ecuador y su efecto en el interés superior del niño para determinar si es necesario proponer mejores normativas.

Datos del entrevistado

Nombre del entrevistado.....

Profesión.....

Cargo en la empresa:

Años de servicio:

Años de experiencia en el sector:

1. ¿Ha tramitado casos de obstrucción de Régimen de Visitas?
Respuesta

2. ¿Cuáles son los parámetros normativos que considera para identificar que existe obstrucción del régimen de visitas?
Respuesta

3. ¿La normativa aplicable en casos de obstrucción del régimen de visitas es clara?
Respuesta

4. ¿Cuáles son las consecuencias de una obstrucción del régimen de visitas?
Respuesta

5. ¿En las resoluciones de obstrucción del régimen se ha considerado el interés superior del niño?
Respuesta

11.2 Anexo 2

Certificado de traducción del Trabajo de Integración Curricular

Loja, 27 de Octubre de 2024

En calidad de Magíster en Enseñanza de Inglés como Lengua Extranjera con número de registro 1010-2024-2852727

CERTIFICO:

Que la traducción al Idioma Inglés del resumen del Trabajo de Titulación denominado **“La Obstaculización del Régimen de Visitas y el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente en Ecuador”** de la autoría de Vanessa del Cisne Jiménez Leiva, con cédula de identidad Nro. 1106029075, estudiante de la Carrera de Derecho de la Unidad de Educación a Distancia y en Línea de la Universidad Nacional de Loja, cumple con la estructura gramatical correcta del Inglés.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando a la interesada hacer uso del presente certificado según estime conveniente.

Atentamente,



Lcda. Keli Nelva Armijos Rivera, Mgs.

C.I: 1150037248